



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 080014189005-2019-00358-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES
COOLUGOMAR NIT. No. 819.002.332-0
DEMANDADO: VILMA ROSA SANTIAGO DE MUÑOZ C.C. No. 22.410.510
ESTHER ATENCIO DE GUERRERO C.C. No. 22.422.382

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, la cual no fue objetada por la contraparte. Al Despacho para lo estime pertinente.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Pues bien, revisada con detenimiento la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, evidencia el despacho que la misma no puede ser tenida en cuenta en esta oportunidad, toda vez que en la liquidación allegada, presenta inconsistencia en lo referente tanto al monto a liquidarse, tal como se puede apreciar en la siguiente grafica tomada de la demanda:

 20LiquidacionCredito.pdf

RAD: 358 - 2019

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

JULIO CESAR HERRERA CARDONA, de condiciones civiles y legales reconocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy atentamente me permito presentar liquidación del crédito en los siguientes términos:

Obligación principal	\$ 3.346.000
Intereses de pactados Corrientes 2% Desde la fecha 24-10-13 Hasta 30-06-2016 (32) meses \$	2.141.440
Intereses De Mora 2 % Desde 01-07-2016 Hasta 01-06-2023 (61) meses.....	\$ 4.082.120
Total	\$ 9.569.560

Sírvase trasladar la liquidación de crédito la parte ejecutada

Atentamente

JULIO CESAR HERRERA CARDONA
CC.N.72.239.348 de Barranquilla
T.P. No. 147953 del C.S de la J.
Cel 3147709411



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

De igual modo, el monto librado y pretendido es distinto al librado en el mandamiento de pago, tal como se puede apreciar en la imagen tomada del expediente digital, así:

10MandamientoPago.pdf

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C.G.P.

RESUELVE.

1. Ordenar a las señoras VILMA ROSA SANTIAGO DE MUÑOZ C.C 22.410.510 Y ESTHER ATENCIO DE GUERRERO C.C 22.422.382; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES COOLUGOMAR NIT: 819.002.332-0, la suma de \$8.768.000 pesos, contenida en LETRA DE CAMBIO N° 31327 por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios a que haya lugar, mas las costas del proceso y agencias en derecho.

Dicho esto, el despacho encuentra la liquidación presentada, que no cumple con los lineamientos descritos en el numeral 1° del artículo 446 del CGP, que dice: “1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*” <subrayado fuera de texto>

Como se evidencia, el monto aportado en su liquidación no es el librado por esta sede judicial como tampoco indica si se realizaron abonos, y cuáles fueron los montos cancelados o si estos se dieron durante el trámite del proceso o previo a su iniciación, como tampoco cual fue el porcentaje aplicado a intereses de ser el caso.

Ante la orden normativa de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los pagos realizados de ser el caso, en las fechas en que los mismos se hacen e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron

Dicho lo anterior, el despacho se abstendrá de darle trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial, hasta tanto no se precise los montos que debe ser liquidados, razón a ello se le requerirá para hacer las respectivas correcciones del caso.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE; En mérito de lo expuesto, el juzgado,



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** en dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a las razones emitidas en la parte motiva del presente auto.
2. Requerir al profesional del derecho que representa al extremo demandante, con el fin de adecuar los montos de la liquidación presentada, tal como se indicó en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 08 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 173
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE